Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 11 de junio de 2013.

Vistos los autos: "Moraga Echeverría, Arturo Bernardino s/ solicitud de ampliación de extradición".

Considerando:

1°) Que el juez a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Morón declaró procedente la ampliación de la extradición de Arturo Bernardino Moraga Echeverría a la República de Chile para someterlo a proceso por el delito de sustracción de menor ocurrido el 21 de marzo de 2005 (fs. 62 cuyos fundamentos lucen a fs. 64/71).

2°) Que, contra lo así resuelto, la defensa de Moraga Echeverría interpuso recurso de apelación ordinario (fs. 73/75 vta.) que, concedido (fs. 76), fue fundado en esta instancia por el señor Defensor Oficial ante el Tribunal con apoyo en la nulidad de la resolución apelada por falta de fundamentación (fs. 97/100). A su turno, el señor Procurador Fiscal solicitó la confirmación del auto apelado (fs. 102/104).

3°) Que cabe desestimar el planteo de nulidad impetrado ya que, tal como señala el señor Procurador Fiscal en el acápite III del dictamen que antecede, el a quo brindó razones suficientes para desestimar los reparos oportunamente invocados por la defensa para oponerse a la entrega (fs. 67/68), sin que la parte se hiciera cargo en esta instancia de esa motivación.

4°) Que, por lo demás, a diferencia de las circunstancias que concurrían en la causa "Arla Pita" (Fallos: 331:

2331), invocado por la defensa en su memorial en esta instancia, el trámite del sub lite se ajustó al procedimiento que fija la ley 24.767 en salvaguarda del principio de especialidad (artículos 53 y ss).

5°) Que, por último, en cuanto a la aplicación de lo dispuesto por el artículo 11, inciso e de la ley 24.767, cabe señalar que el criterio adoptado por el a quo y admitido por el señor Procurador Fiscal en el acápite V del dictamen que antecede, en el sentido de excluir su aplicación ante el silencio del tratado sobre el punto, no condice con el criterio establecido por el Tribunal en casos de extradición con la República de Chile sujetos al mismo tratado —suscripto en Montevideo en 1933— que el aplicado en autos (conf. "Rojas Naranjo, Pablo César", Fallos: 331:2298, considerando 8°).

Que, sin embargo, no corresponde —en las especiales circunstancias del caso— solicitar la seguridad en cuestión toda vez que Moraga Echeverría nunca estuvo privado de su libertad en jurisdicción de la República Argentina a causa de este pedido de ampliación de su extradición, sino que estaría detenido —desde el 13 de abril de 2006— a disposición del juzgado que entiende en el proceso penal extranjero que motivó este procedimiento (fs. 231).

Por ello, de conformidad en lo pertinente con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, el Tribunal resuelve: Desestimar el planteo de nulidad esgrimido por la defensa oficial de Arturo Bernardino Moraga Echeverría en sustento de este recurso de apelación ordinario y confirmar la resolución apelada en

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

cuanto declaró procedente el pedido de ampliación de la extradición del nombrado solicitado por la República de Chile.

Notifíquese, ~~tómese razón~~ y devuélvase al tribunal de origen.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

ENRIQUE S. PETRACCHI

VO-//-

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON JUAN CARLOS MAQUEDA

Considerando:

Que el infrascripto concuerda con el voto de la mayoría, con excepción de lo expresado en el considerando 5°.

5°) Que, por último, con relación al planteo formulado por la parte recurrente en cuanto se agravia del temperamento adoptado por el a quo en cuanto no le exigió al Estado requirente que brinde seguridades de que se computará el tiempo de detención en este proceso de extradición conforme lo previsto en el artículo 11 inciso e de la ley 24.767, respecto de cuya inaplicabilidad al caso se expidió el señor Procurador Fiscal en el acápite V del dictamen que antecede, es necesario precisar que no corresponde, en las especiales circunstancias del caso, seguir el temperamento adoptado por el Tribunal en casos de extradición con la República de Chile sujetos también al tratado suscripto en Montevideo de 1933 (conf. "Rojas Naranjo, Pablo César", Fallos: 331:2298, considerando 8°) toda vez que Moraga Echeverría nunca estuvo privado de su libertad en jurisdicción de la República Argentina a causa de este pedido de ampliación de su extradición sino que estaría detenido —desde el 13 de abril de 2006— a disposición del juzgado que entiende en el proceso penal extranjero que motivó este procedimiento (fs. 231).

Por ello, de conformidad en lo pertinente con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, el Tribunal resuelve: Desestimar el planteo de nulidad esgrimido por la defensa oficial de Arturo Bernardino Moraga Echeverría en sustento de este recurso

de apelación ordinario y confirmar la resolución apelada en cuanto declaró procedente el pedido de ampliación de la extradición del nombrado solicitado por la República de Chile.

Notifíquese, tómese razón y devuélvase al tribunal de origen.



JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso ordinario interpuesto por **Arturo Bernardino Moraga Echeverría**, representado por la **Dra. Olga Susana García, Defensora Pública Oficial.**

Memorial presentado por el **Dr. Julián Horacio Langevin Defensor Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.**

Tribunal de origen: **Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Morón.**